



EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-0024-2017

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.-
COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** D.M. Quito, 21 de agosto de 2020 a las 12h30.-

Comisionado sustanciador: José Cartagena Pozo

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2019-040 mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado.
- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-295-2019-A, correspondientes al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado, respectivamente.
- [3] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de 05 de junio de 2020, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó al abogado Omar Poma secretario Ad-hoc de la CRPI.

La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de sus atribuciones legales para resolver considera:

1. ANTECEDENTES

- [4] La Resolución emitida por la CRPI el 15 de junio de 2017.
- [5] El memorando SCPM-IGT-INICCE-2019-368 de 15 de noviembre de 2019, emitido por la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas (en adelante "INCCE").
- [6] El Informe No. SCPM-IGT-INICCE-2019-043 de 14 de noviembre 2019 y anexos, emitido por la INCCE.

2. DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES

- [7] Mediante Resolución de 15 de junio de 2017, la CRPI resolvió:

“(…)



2.- Subordinar la operación de concentración económica notificada obligatoriamente por el operador económico, Bayer AG y el operador económico Monsanto Company, al cumplimiento de la condición establecida en la presente resolución, misma que estarán contenidas en un documento de compromiso, instrumento que deberá ser aceptado y aprobado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Documento en el que constarán expresamente el condicionamiento aquí determinado y se pormenorizarán los detalles específicos de implementación de este, de tal manera que se asegure su estricto cumplimiento. Las obligaciones que emanen del documento de compromiso mencionado serán parte de la condición siguiente:

***Condición.- PROHIBIR** la producción, introducción y comercialización de semillas y productos transgénicos así como la aplicación de biotecnologías modernas, riesgosas y experimentales, a fin de precautelar el patrimonio genético del Ecuador y el ingreso de organismos genéticamente modificados al País.*

Lineamientos Generales para el cumplimiento de los condicionamientos.-

(...)

- El documento de compromiso contendrá la obligación de presentar cada seis meses una declaración juramentada a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en la que el operador económico concentrado y sus filiales han cumplido la condición establecida en esta resolución.*
- Disponer a la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas la realización de todos los actos y gestiones necesarias para la presentación del documento de compromiso dentro de los tiempos establecidos en la presente resolución. La ICC elevará un informe con la conformidad o no de la propuesta realizada por el operador económico Bayer GA, y sus motivos.*
- En caso de autorizarse, la ICC presentará a ésta Comisión informes semestrales respecto del cumplimiento del documento de compromiso.*
- La carta de compromiso establecerá expresamente que sobre la condición establecida en la presente resolución pesará la condición resolutoria.*

(...)"

[8] De la revisión de los anexos al Informe No. SCPM-IGT-INICCE-2019-043 se observa que el 15 de octubre de 2019, el operador económico **BAYER AG**, presentó en la secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, la declaración juramentada otorgada por la señora Elsa Lily Villacis Batallas, en calidad de Gerente General de ese operador económico, cumpliendo con el condicionamiento dispuesto mediante Resolución de 15 de junio de 2017 emitida por la CRPI.



¹⁹¹ La INCCE al respecto del cumplimiento del condicionamiento impuesto mediante Resolución de 15 de junio de 2017 emitida por la CRPI, concluye:

“a) Que el operador económico Bayer A.G. cumplió con la condición impuesta por la Comisión de Resolución de Primera Instancia, mediante la presentación de la declaración juramentada dentro del plazo establecido, es decir cada seis meses, el 15 de octubre de 2019, a las 17h05.

b) Que del contenido de la declaración juramentada presentada el 15 de octubre de 2019, a las 17h05, por parte del operador económico Bayer A.G., se colige el cumplimiento de lo acordado en el Documento de Compromiso debidamente aprobado por la Comisión de Resolución de Primera Instancia.”

En mérito de lo expuesto la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.-AGREGAR al expediente en su parte reservada:

- i. El memorando SCPM-IGT-INICCE-2019-368 de 15 de noviembre de 2019, emitido por la INCCE.
- ii. El Informe No. SCPM-IGT-INICCE-2019-043 de 14 de noviembre 2019 y anexos, emitido por la INCCE.

SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento semestral de la condición establecida en la Resolución emitida por la CRPI el 15 de junio de 2017.

TERCERO.-NOTIFICAR la presente resolución al operador económico **BAYER AG** y la INCCE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Mgs. José Cartagena Pozo
COMISIONADO

Mgs. Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO

Mgs. Marcelo Vargas Mendoza
PRESIDENTE